CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3762-SAPBA-2446
y Acumulado PAOT-2026-5206-SAPBA-3350

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9357 **-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3762-SAPBA-2446 y acumulado PAOT-2026-5206-SAPBA-3350**, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

> *(...) El maltrato del cual son objeto dos ejemplares caninos a los cuales no les proporcionan alimento ni agua y permanecen encerrados permanentemente en una jaula (...) el perro lastima al otro sin hacer nada, no los saca, no los alimenta (...)* [Ubicación de los hechos: calle Retorno 1 de Pergoleros, número 2, colonia Unidad Habitacional ISSFAM, Alcaldía Tlalpan; entre calles Camino Viejo a San Pedro Mártir y Reforma Agraria.] *(...).*
>
> *(...) En el inmueble referido permanecen varios perros donde son maltratados (son golpeados constantemente), sin agua y sin alimento, y continuamente se pelean entre ellos. El número de animales varía porque meten nuevos perros de la calle y no se sabe lo que hacen con ellos. Actualmente, son aproximadamente 7 perros. Los mantienen al aire libre, se desconoce si estan en un patio o azotea (...) El interior del domicilio donde sucede el maltrato es casa 2. (...)* [Ubicación de los hechos: calle Retorno 1 de Pergoleros, número 2, colonia Unidad Habitacional ISSFAM, Alcaldía Tlalpan.]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Retorno 1 de Pergoleros, número 2, colonia Unidad Habitacional ISSFAM, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al inmueble denunciado, constatando que se trata de una unidad habitacional, en la que fueron atendidos por el personal de la administración, quien en relación a los hechos denunciados manifestó que el responsable de los animales de compañía denunciados no se encontraba, asimismo, indicó que en días anteriores presuntamente elementos de la policía de investigación retiraron a los ejemplares caninos objeto de denuncia, desconociendo el paradero de los mismos.

Por lo anterior, se sostuvo comunicación con la persona denunciante del expediente PAOT-2026-3762-SAPBA-2446, quien al hacerle del conocimiento el reconocimiento de hechos realizado por esta entidad, manifestó que los perros denunciados fueron reubicados a un albergue de la Alcaldía Xochimilco.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya o encontrarse los ejemplares caninos denunciados, en el inmueble ubicado en calle Retorno 1 de Pergoleros, número 2, colonia Unidad Habitacional ISSFAM, Alcaldía Tlalpan.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Retorno 1 de Pergoleros, número 2, colonia Unidad Habitacional ISSFAM, Alcaldía Tlalpan, ya no habitan los ejemplares caninos referidos en la denuncia.
- La la persona denunciante del expediente PAOT-2026-3762-SAPBA-2446, quien al hacerle del conocimiento el reconocimiento de hechos realizado por esta entidad, manifestó que los perros denunciados fueron reubicados a un albergue de la Alcaldía Xochimilco.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

KCH/LGGG/CDVB